



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 843 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 117-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 500142-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, Oficio N° 213-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 618-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, Oficio N° 1391-2011/GOB.REG.HVCA/OCI, Memorando de Control Interno N° 001-2011-UTSA/GOB.REG-HVCA/OCI y demás documentación adjunta en setenta y dos (72) folios útiles; y,

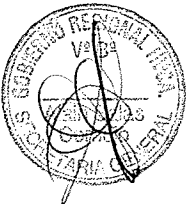
CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 117-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL MEMORANDO DE CONTROL INTERNO N° 01-2011-UTSA/GOB.REG.HVCA/OCI;**

Que, la citada investigación, tiene como precedente documentario el Oficio N° 618-2012/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 23 de marzo del 2012, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional – CPC. JUAN RAFAEL GASTELO QUIROZ, comunica al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, señor Maciste Alejandro Díaz Abad, sobre la no implementación del Memorándum de Control Interno N° 01-2011-UTSA/GOB.REG.HVCA/OCI, en donde se da a conocer que deberá implementar las recomendaciones, respecto del examen especial a la cuenta corriente N° 0421-013543-UTSA; entre los que se citan los siguientes: 1).- la Cuenta Corriente N° 0421-013543-UTSA, no se encuentra registrada en el sistema SIAF –SP. 2).- La Oficina de Economía no cuenta con documentos sobre los giros, tales como comprobantes de pago, libro bancos, conciliaciones bancarias y análisis de cuenta caja y bancos de la Cuenta Corriente N° 0421-013543-UTSA. 3) La Administración del Gobierno Regional de Huancavelica otorgó vales provisionales a funcionarios, servidores, por S/. 1,329,667.21, con fondos pertenecientes a la Cuenta Corriente N° 0421-013543-UTSA, durante el año 2011 y se desconoce su utilización y rendición. 4) Los comprobantes sobre los depósitos efectuados a la cuenta corriente N° 0421-013543-UTSA, no cuentan con las firmas respectivas por parte de los funcionarios responsables de la Administración;

Que, asimismo, es preciso referir que el Despacho de Presidencia Regional reiteró a la Gerencia Regional y a la Dirección Regional de Administración, la implementación del Memorando de Control Interno, tal como consta en autos, siendo los Memorándum Nros 112, 113 y 114-2012/GOB.REG. HVCA/PR, de fecha 23 de febrero del 2012;

Que, el Abog. JUAN CARLOS ALEJANDRO SÁENZ FEIJOO - Ex Gerente General Regional, según persuaden o inducen las conclusiones del examen efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en faltas disciplinarias por no haber implementado las recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Interno respecto del examen especial a la Cuenta Corriente N° 0421-013543-UTSA del Gobierno Regional de Huancavelica, a pesar de ser reiterada su implementación, máxime si dentro de sus funciones establecidas en el ROF, establece que son funciones "dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo regional, es el responsable administrativo del gobierno regional (...)", consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública en su Art. 7° Inc. 6) refiere que "que los funcionarios tienen el deber de actuar con responsabilidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 813 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

desarrollando sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su funciones pública”. El Art. 10° Numeral 10.1 establece que “la trasgresión III de la presente Ley se considera infracción al presente código generándose responsabilidad pasible de sanción”. Asimismo el numeral 10.3 prevé que las sanciones aplicables por la trasgresión del presente código no eximen de las responsabilidades administrativas civiles y penales establecidas en la normatividad;

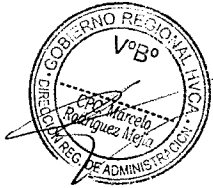
Que, con relación al Lic. GERBER HUERTA GAMARRA – Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; según persuaden o inducen las conclusiones del examen efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, también habría incurrido en faltas disciplinarias por no haber implementado las recomendaciones realizadas por el órgano de control interno respecto del examen especial a la Cuenta Corriente N° 0421-013543-UTSA del Gobierno Regional de Huancavelica, a pesar de ser reiterada su implementación máxime si dentro de sus funciones establecidas en el ROF, establece que son entre otras la de “(...)ejecutar y evaluar las actividades necesarias para asegurar la unidad, racionalidad y eficiencia de los sistemas administrativos a nivel del pliego región de Huancavelica; relacionadas con las funciones de logística, contabilidad, tesorería, personal, administración de bienes muebles, conforme a las disposiciones legales que corresponden (...)”, consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública en su Art. 7° Inc. 6) refiere que “que los funcionarios tienen el deber de actuar con responsabilidad desarrollando sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su funciones pública”. El Art. 10° Numeral 10.1 establece que “la trasgresión III de la presente Ley se considera infracción al presente código generándose responsabilidad pasible de sanción”. Asimismo el numeral 10.3 prevé que las sanciones aplicables por la trasgresión del presente código no eximen de las responsabilidades administrativas civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, como se puede apreciar de los actuados las personas involucradas en el presente caso fueron contratados por locación de servicios tal como se acredita con las copias de sus respectivos contratos (folios 61-72), en ese entender es preciso referir que el Capítulo VIII – Primera Disposición Complementaria del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/CGR, de fecha 05 de agosto del 2009, estipula: “(...) Los Servidores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y locación de servicios, que incurran en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendidas bajo el alcance del presente reglamento, conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, en lo que corresponda”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 843 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

23 AGO 2012

Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **JUAN CARLOS ALEJANDRO SÁENZ FEIJOO** - Ex Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **GERBER HUERTA GAMARRA** - Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

